



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### VI LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

7 de mayo de 1999

Núm. 147-8

#### APROBACIÓN POR LA COMISIÓN CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA

**122/000128** Por la que se declaran cooficiales las denominaciones Alacant, Castelló y València para las provincias que integran la Comunidad Valenciana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del texto aprobado por la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas sobre la Proposición de Ley por la que se declaran cooficiales las denominaciones Alacant, Castelló y València para las provincias que integran la Comunidad Valenciana (núm. expte. 122/128), tramitado con Competencia Legislativa Plena, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.2 de la Constitución.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

La Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha aprobado con Competencia Legislativa Plena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Constitución, la Proposición de Ley por la que se declaran cooficiales las denominaciones Alacant, Castelló y València para las provincias que integran la Comunidad Valenciana (núm. expte. 122/128), con el siguiente texto:

#### Exposición de motivos

El artículo 3.º de la Constitución ha establecido un sistema jurídico que permite hablar de doble oficialidad lingüística entre el castellano y otras lenguas declaradas oficiales en los respectivos Estatutos de Autonomía.

El artículo siete del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana declaró idioma cooficial al valenciano, indicando, a la vez, que se debe garantizar el «uso normal y oficial» de las dos lenguas. Por otra

parte, el mismo Estatuto, en su artículo tres, indica que «El territorio de la Comunidad Autónoma comprende el de los municipios integrados en las provincias de Alicante, Castellón y Valencia»; sin embargo, la edición en valenciano del Estatuto se refiere a «les provincias d'Alacant, Castelló y València». Hay, por lo tanto, que entender que dichas denominaciones son las cooficiales en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Este mismo hecho se reproduce en la «Llei d'Us i Ensenyament del valencià» (Ley 4/1983, de 23 de noviembre) cuando, en su Título V, establece las zonas de «predominio lingüístico» de una u otra lengua.

En todas estas denominaciones en valenciano se tuvo en cuenta la costumbre, la historia acreditada documental y literariamente y las normas ortográficas aceptadas por la comunidad académica.

Pese a todos estos antecedentes, la denominación cooficial en valenciano no se ha aprobado en el ámbito del Estado según las previsiones del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dispone en su artículo 25.2 que «sólo mediante ley aprobada por las Cortes Generales puede modificarse la denominación y capitalidad de las provincias».

Para abordar coherentemente la regulación de la cuestión es preciso tener también en cuenta el apartado cuatro del citado artículo siete del Estatuto valenciano, que —como Ley Orgánica— forma parte del ordenamiento jurídico estatal: «Se otorgará especial protección y respeto a la recuperación del valenciano».

#### Artículo primero

La provincia de Alicante tendrá igualmente la denominación oficial de «Alacant».

## Artículo segundo

La provincia de Castellón tendrá igualmente la denominación oficial de «Castelló».

## Artículo tercero

La provincia de Valencia tendrá igualmente la denominación oficial de «València».

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

De acuerdo con el artículo siete del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana los organismos de la Administración General del Estado utilizarán la denominación de las tres provincias en valenciano y castellano.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de abril de 1999.—El Presidente de la Comisión, **Gustavo Suárez Pertierra**.—El Secretario de la Comisión, **José Antonio Bermúdez de Castro**.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.  
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961